



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 170 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos núm. 656/17	1

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- Cese y nombramiento de personal eventual	2
BENAMAUREL.- Listado de admitidos en procedimiento de selección de Peón de Oficios Varios	23
CÚLLAR.- Aprobación definitiva del Presupuesto para 2017	2
DÍLAR.- Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil, expte. 263/2017	3
DÚRCAL.- Padrones y periodo de cobranza	3
GRANADA. Economía y Hacienda.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 123/2017	23
GUADIX.- Estudio de detalle en calle Obispo Rincón	3
HUÉNEJA.- Información pública de la cuenta general al ejercicio 2016	4

IZNALLOZ.- Bases y convocatoria de una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Archivo	4
PINOS PUENTE.- Ordenanza reguladora del precio público por inserción de publicidad en los medios de comunicación y publicaciones municipales	8
VALLE DEL ZALABÍ.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos	10
VILLANUEVA MESÍA.- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable	10
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Aprobación de padrones fiscales de la tasa por la prestación del servicio de suministro, saneamiento y depuración, Albuñol, 3er periodo de 2017	22

ANUNCIO NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES SAN MARCOS DE FREILA. Sector de Llano de Guadix.- Convocatoria de junta general ordinaria	23
---	----

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.770

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE
GRANADA**

Citación a juicio día 05/06/18, Digosa XXI, S.L., autos
656/17

EDICTO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 656/2017, seguidos a instancias de Mutua Ibermutuamur, contra INSS, TGSS, Digosa XXI, S.L., y D. Miguel Fernández Ramírez, sobre reintegro prestaciones, se ha acordado citar a Digosa XXI, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de junio de 2018, a las

9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a la empresa Digosa XXI, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 27 de julio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 4.708

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Cese y nombramiento personal eventual*

EDICTO

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 104,3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2017, sobre cese y nombramiento de personal eventual:

9. Cambio de secretario de grupo - personal eventual de Grupo Municipal Socialista.

Visto escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista con Registro de Entrada 2017-ER-RC-7691 de fecha 10.07.2017 donde solicita la baja como secretario de Grupo Municipal Socialista, de carácter eventual, de D^a Luz María Ruiz Rodríguez con D.N.I. 74720640-B para que tenga efecto a partir de la fecha 19 de julio del 2017 y por tanto cause alta en su lugar como secretaria de Grupo Municipal Socialista, de carácter eventual, a D. Francisco José Ruiz Rodríguez con D.N.I. 74731218-D a partir del 20 de julio de 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder lo solicitado y dar traslado a los interesados y al departamento de personal.

Almuñécar, 23 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 4.729

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Aprobación definitiva del Presupuesto 2017*

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cúllar para 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, comprensivo del Presupuesto General del Ayuntamiento, Bases de Ejecución del mismo, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, y demás documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 20 del R.D. 500/1990, y Disposición Adicional decimosexta de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se procede a la publicación del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A. Gastos por operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.451.910
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	854.515

3	Gastos financieros	53.965
4	Transferencias corrientes	378.159
5	Fondo de contingencias	71.091
B. Gastos por operaciones de capital		
6	Inversiones reales	680.819,27
7	Transferencias de capital	154.478
8	Activos financieros	12.000
9	Pasivos financieros	155.000
TOTAL DE GASTOS		3.811.937,27

ESTADO DE INGRESOS

A. Ingresos por operaciones corrientes

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	1.175.000
2	Impuestos indirectos	53.770
3	Tasas. p. públicos y otros ingresos	600.380
4	Transferencias corrientes	1.276.898
5	Ingresos patrimoniales	13.120
B. Ingresos por operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	40
8	Activos financieros	12.010
9	Pasivos financieros	680.719,27
TOTAL INGRESOS		3.811.937,27

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) FUNCIONARIOS

SUBESCALA / Nº / PUESTO / GRUPO

Habilitación Carácter Estatal / 1 / Secretario-Interventor / A1
Subescala Administrativa / 1 / Administrativo / C1
Subescala Administrativa / 1 / Administrativo-Tesoro / C1

Subescala Auxiliar / 3 / Auxiliar / C2

Subescala Policía / 3 / Policía Local / C1

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN PUESTO / Nº

Técnico Aux. Desarrollo y Subv. / 1
Auxiliar Administrativo / 2
Auxiliar Archivo Biblioteca / 1
Conductor Camión / 1
Oficial Segunda de Oficios Múltiples / 1
Peón Oficios Múltiples / 6
Operario Barredora / 1
Operario R.S.U / 2
Limpiadoras / 1
Auxiliares Ayuda a Domicilio / 2
Monitor Música / 1
Monitor Deportes / 1
Monitor Guadalinfo / 1
Encargado Radio Municipal / 1
C) PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO
DENOMINACIÓN PUESTO / Nº
Guardería Municipal Directora / 1
Guardería Municipal / 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cúllar, 4 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.:
Alonso Segura López.

NÚMERO 4.712

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil, expte. 263/2017

EDICTO

D. José Miguel Cañete Megías, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HACE SABER:

Que en fecha 28 de agosto de 2017, esta Alcaldía mediante resolución nº 477 resolvió:

Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento D^a Nieves Belén Benítez del Río, la atribución específica, para celebrar el matrimonio civil entre D. Francisco José Alguacil Ruiz y D^a Marina Jiménez Pena, Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 28 de agosto de 2017.-El Alcalde en funciones, fdo.: José Miguel Cañete Megías.

NÚMERO 4.711

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Publicación de padrones

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 613//2017 de fecha 24 de agosto de 2017 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de quince días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 15 de septiembre de 2017 y el 14 de noviembre de 2017, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa vivienda tutelada agosto 2017: 5.656,49 euros
- Tasa agua 2º trimestre 2017: 53.780,34 euros
- Tasa basura 2º trimestre 2017: 69.353,00 euros
- Tasa saneamiento 2º trimestre 2017: 20.762,49 euros
- Canon mejora autonómico 2º trimestre 2017: 20.763,05 euros
- Residuos sólidos urbanos 2º trimestre 2017: 16.444,25 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco

Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 24 de agosto de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 4.690

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Estudio de detalle en calle Obispo Rincón

EDICTO

La Junta de Gobierno Local con fecha 7 de junio de 2017, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente el estudio de detalle promovido por el Ayuntamiento de Guadix con el objeto de definir la alineación, ordenación de volúmenes y modificación de la parcelación para completar o adaptar las determinaciones recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana de 1989, redactado por García de los Reyes Arquitectos SLPU D. Juan Carlos García de los Reyes, Arquitecto.

Considerando lo dispuesto en el art. 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 140 del R.D. 2159/78 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se expone al público por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y por medios telemáticos, contándose dicho plazo, a partir de que se publique el presente anuncio en el B.O.P., a fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado y presentar las alegaciones que procedan.

Lugar que puede ser examinado el expediente: Área de Obras y Urbanismo.

Presentación de alegaciones: Registro General.

Lo que pongo en público conocimiento.

Guadix, 23 de agosto de 2017.- Documento firmado electrónicamente.

NÚMERO 4.752

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)*Información pública de la cuenta general 2016***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 28 de agosto de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Huéneja, 28 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 4.747

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Bases y convocatoria de una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Archivo***EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2017 se aprobaron la convocatoria y las bases para la provisión, como personal laboral temporal y por concurso de méritos con entrevista, de una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Archivo.

Las bases de la convocatoria y el modelo normalizado de solicitud (Anexo I) se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Iznalloz, e igualmente se reproducen en el presente anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 29 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y POR CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria, características y legislación aplicable.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, mediante el sistema de concurso de mé-

ritos y entrevista, de UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Iznalloz.

La duración del contrato será temporal hasta que la plaza se provea reglamentariamente de manera fija. Dicha plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo C2.

PLAZA: Auxiliar de Biblioteca y Archivo.

Número de Vacantes: 1

Duración: Hasta la provisión definitiva de la plaza

Jornada Laboral: Contrato a tiempo parcial de 4,5 horas.

Grupo profesional: 10 (equivalente a grupo C2).

Titulación: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

La plaza referida se integra en la Plantilla de Personal y en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz y estará sujeta a las directrices que establezcan la Concejalía correspondiente, y, en todo caso, la Jefatura Superior de Personal, Alcaldía de Iznalloz.

1.2. La presente convocatoria se regirá por las presentes bases; por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

1.3. Motivación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso- oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos".

En la plaza objeto de la presente convocatoria, se opta por el sistema de concurso de valoración de méritos con entrevista, considerando que la operatividad del puesto de trabajo en que se encuadra la plaza ofertada exige su desempeño por personal que acredite una formación y experiencia ya adquirida, al objeto de contribuir a la agilitación y continuidad del funcionamiento del correspondiente servicio municipal, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad del mismo, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este Ayuntamiento y la prestación del correspondiente de ese servicio básico en el municipio.

SEGUNDA.- Requisitos que deben reunir los Aspirantes

2.1. Para poder participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para el ejercicio de las funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

g) No estar incurso en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de la Función Pública.

h) Haber abonado el importe de la tasa por derechos de examen (30 euros).

2.2. Todos los requisitos a que se refiere la presente base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

TERCERA.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1. Las instancias para tomar parte en el presente proceso selectivo se ajustarán al Modelo de Solicitud que se recoge en el Anexo I de las presentes Bases y se dirigirán Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Iznalloz, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3.2. Los anuncios sucesivos a que hubiere lugar se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz y página Web municipal (www.iznaloz.es).

3.3. Los aspirantes adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad
- Fotocopia del título académico o documento de su solicitud

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen (30 euros), cantidad que deberá ser abonada en la cuenta municipal nº ES25 2103 0929 7300 30000611 de la entidad UNICAJA, debiendo consignar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y el concepto "Pruebas selectivas Auxiliar de Biblioteca y Archivo".

3.4. Para puntuar en la Fase de Concurso los aspirantes presentarán, junto con la instancia antes indicada y además de los documentos citados, los siguientes otros documentos:

- Relación ordenada y numerada de méritos, servicios y de cuantos documentos pretenda que se puntúen en la Fase de Concurso.

- Documentos justificativos de los méritos y servicios a tener en cuenta en la Fase de Concurso, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria.

3.4.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.4.2. No se tendrán en cuenta, ni se valorarán, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3.5. La citada instancia deberá presentarse:

1. En el Registro General del Ayuntamiento de Iznalloz, sito en Plaza de la Constitución nº 7 del municipio de Iznalloz, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2. Las solicitudes también se podrán presentar según lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la eficacia en la tramitación de la solicitud y con relación a aquellos aspirantes que la presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo antes aludido, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, éstos deberán remitir al Ayuntamiento de Iznalloz, mediante correo electrónico a la dirección secretario@iznaloz.es, dentro del plazo de convocatoria, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

CUARTA.- Admisión de Aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznalloz dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal (www.iznaloz.es), se indicará el nombre, apellidos y D.N.I. de los aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.2. En la misma resolución la Alcaldesa determinará la composición del Tribunal calificador.

4.3. Subsanaos, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por resolución de la Alcaldía, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal (www.iznaloz.es).

QUINTA. Tribunal Calificador

5.1. La composición del Tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Tres Vocales.
- Un Secretario, con voz y sin voto.

Cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

5.2. La composición nominativa del Tribunal de selección se efectuará en la resolución de admitidos y excluidos y se publicará en el en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web municipal (www.iznallos.es). Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Corresponde al tribunal el desarrollo y calificación de los méritos y demás extremos a que hace referencia la Base sexta de la presente convocatoria.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, el Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso, en causa de abstención en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de que, de oficio, deba el afectado notificarlo al organismo a que representa. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especializaciones técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando, por tanto, con voz pero sin voto.

5.7. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases convocadas, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de los méritos y para la publicación de los resultados.

5.8. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas, reclamaciones o incidencias puedan originarse o presentarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como sobre las actuaciones a realizar no previstas, que serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna. Asimismo, queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.9. Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA.- Procedimiento de Selección y Calificación

6.1. El sistema de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Entrevista
- Concurso de méritos

FASE DE ENTREVISTA

El Tribunal Calificador convocará a todos los candidatos admitidos para la celebración de una entrevista en la que se comprobarán los conocimientos, competencias, aptitudes y capacidad analítica de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo.

El llamamiento para la celebración de la entrevista, con la fecha y lugar en la que se realizará, será publicado en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento (www.iznallos.es) con al menos 48 horas de antelación.

La entrevista versará sobre los aspectos prácticos de los contenidos y funciones del puesto de auxiliar de biblioteca y archivo, y sobre aquellas cuestiones que determinen los miembros del Tribunal, en relación con las competencias, aptitudes y actitudes para el puesto de los candidatos.

La entrevista tendrá una puntuación máxima de 2 puntos.

La puntuación final de la entrevista se obtendrá con la puntuación media obtenida por parte de todos los miembros con voz y voto del Tribunal.

La puntuación obtenida por los candidatos en la fase de entrevista será publicada en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento (www.iznallos.es).

FASE DE CONCURSO

Consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados en el plazo de presentación de instancias y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que le correspondan con arreglo a los baremos de la convocatoria.

El Tribunal se reunirá y procederá a efectuar la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y documentalmente justificados con arreglo al siguiente Baremo:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se valorará hasta un máximo de 4,5 puntos:

- En puestos de la misma categoría como Auxiliar de Biblioteca y Archivo en las Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo a jornada completa (o equivalente a jornada parcial).

- En puestos de categoría similar en las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes completo a jornada completa (o equivalente a jornada parcial).

- En puestos de la misma categoría como Auxiliar de Biblioteca y Archivo en el sector privado: 0,10 puntos por mes completo a jornada completa (o equivalente a jornada parcial).

- En puestos de categoría similar en el sector privado: 0,05 puntos por mes completo a jornada completa (o equivalente a jornada parcial).

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos laborales correspondientes visados por el Servicio de Empleo. Asimismo se aportará informe de vida laboral detallado. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

B) FORMACIÓN: Se valorará hasta un máximo de 2,5 puntos:

- Diplomatura o Grado en Biblioteconomía-Documentación: 2 puntos.
- Titulación de Formación Profesional en Biblioteconomía-Documentación: 1 punto
- Máster sobre Biblioteconomía y Documentación: 1 punto.
- Cursos de formación complementaria directamente relacionados con el puesto de trabajo:
 - Hasta 20 horas: 0,15 puntos.
 - Hasta 50 horas: 0,20 puntos.
 - Hasta 100 horas: 0,30 puntos.
 - Hasta 200 horas: 0,50 puntos.
 - Mas de 200 horas: 0,75 puntos.

Para su valoración se aportará copia de los diplomas de asistencia, donde se indique sobre qué materias versa el curso, así como número de horas y centro de impartición.

Si no consta el número de horas lectivas el curso no será valorado.

C) PUBLICACIONES Y OTROS TRABAJOS: Se valorará hasta un máximo de 1 punto:

Publicaciones y otros trabajos relacionados con la actividad a desarrollar en el puesto objeto de la convocatoria:

- Monografías: 0,5 puntos
- Participación en obras colectivas o artículos en publicaciones periódicas: 0,25 puntos
- Cursos impartidos: 0,25 puntos
- Aportaciones en Jornadas y Congresos: 0,20 puntos

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

En el caso de empate en las puntuaciones se priorizará la mayor puntuación en experiencia y en el caso de persistencia en el empate se priorizará la mayor puntuación en formación.

La lista provisional de méritos correspondientes al concurso será publicada en la página Web (www.iznaloz.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz, concediendo un plazo de diez días naturales para la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de méritos correspondientes al concurso, que se publicará en la página Web (www.iznaloz.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz.

6.2. Puntuación Final:

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de entrevista y de concurso de méritos,

por lo que la puntuación total no podrá exceder de 10 puntos, que será la puntuación máxima que podrán obtener los candidatos.

SÉPTIMA.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

7.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, por resolución de Alcaldía que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz y en la página Web municipal (www.iznaloz.es), se aprobará la relación definitiva de la puntuación final obtenida por los candidatos por orden de puntuación y el nombramiento a favor del candidato que haya obtenido la puntuación más alta.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien ostente la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

7.2. El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes superior al de las plazas vacantes convocadas

7.3. El nombramiento será notificado al interesado, quien deberá tomar posesión y firmar el contrato dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de su nombramiento, suponiendo la falta de este requisito, sin causa justificada, la renuncia a la plaza obtenida.

OCTAVA.- Bolsa de Empleo

Todos los aspirantes que hayan obtenido una puntuación superior a 1 punto y no resulten contratados serán incluidos en una bolsa de empleo, ordenados según la puntuación obtenida, para las contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad etc., o futuras necesidades de personal en esta categoría.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, debidamente acreditada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

NOVENA.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Contra la convocatoria y las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Iznalloz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Iznalloz, 28 de agosto de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

ANEXO I**SELECCIÓN DE PERSONAL****SOLICITUD DE ADMISIÓN****1. PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO**

Régimen de Provisión: Personal laboral temporal

2. CONVOCATORIA:

Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.:.....

3. DATOS PERSONALES:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Domicilio:

Población: Provincia: C.P.:

Teléfono de contacto: Correo electrónico

4. TITULACIÓN:**5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

Fotocopia del DNI.

Fotocopia del título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud.

Justificante de pago de la tasa por derechos de examen
Documentación justificativa de los méritos

El abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Iznalloz, 29 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 4.728

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Ordenanza reguladora del precio público por inserción de publicidad en los medios de comunicación y publicaciones del Ayuntamiento de Pinos Puente

EDICTO

M^a Jesús Ruiz Ruiz, Alcaldesa Accidental, Resol. 469/2017, Decreto: 97/2017 del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de Aprobación Inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente adoptado en fecha 10/07/2017. Sobre la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Nº 35, reguladora del Precio Público por Inserción de Publicidad en los Medios de Comunicación y Publicaciones del Ayuntamiento de Pinos Puente, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL Nº 35**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE****Artículo 1.- CONCEPTO.**

1. De conformidad con lo que prevé el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pinos Puente establece el precio público por la prestación del servicio de inserción publicitaria a través de sus medios de comunicación e información y publicaciones, tales como libros y folletos informativos que este Ayuntamiento publique con motivo de festejos populares, y eventos culturales, recreativos, deportivos y de esparcimiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en Radio en el periódico local y demás medios de comunicación y publicidad locales, así como en sus publicaciones, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios de titularidad municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. No podrán insertar anuncios de publicidad electoral en la medios de comunicación del Ayuntamiento de Pinos Puente los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones municipales presentando candidaturas por la circunscripción del Municipio de Pinos Puente

3. No se admitirán las emisiones de anuncios publicitarios por casas comerciales que se considere que puedan atentar contra la Constitución, las Leyes vigentes o la dignidad de las Personas.

4. No se registrarán por la presente Ordenanza los supuestos en los que el anunciante-patrocinador efectúe contraprestaciones en especie o por importe superior al del precio del anuncio recogido en tarifa, o bien reciba como contraprestación municipal acciones de publicidad diferentes de la inserción de un anuncio.

Artículo 2.- CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público por la difusión de publicidad será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

A) Publicidad en Libros de Fiestas y Folletos

- Formato A4:

1.- Publicidad en blanco y negro en formato A4

Tarjeta de visita: 16,53 euros

* de página: 24,80 euros

Media página: 37,19 euros

Página completa: 74,38 euros

2.- Publicidad en color formato A4

Tarjeta de visita: 20,66 euros

* de página: 28,93 euros

Media página: 41,32 euros

Página completa: 82,64 euros

3.- Páginas especiales A4

Contraportada página inicial: 95,04 euros

Contraportada posterior cierre del libro: 123,97 euros

- Formato A5:

1.- Publicidad en blanco y negro en formato A5

Tarjeta de visita: 11,50 euros

Media página: 23,00 euros

Página completa: 46,67 euros

2.- Publicidad en color formato A5

Tarjeta de visita: 12,78 euros

Media página: 25,56 euros

Página completa: 51,86 euros

3.- Páginas especiales A5

Contraportada página inicial: 59,64 euros

Contraportada posterior cierre del libro: 75,75 euros

B) Publicidad en Pinos Puente actualidad

1/2 FALDÓN (DOS MÓDULOS DE ALTO POR TRES DE ANCHO)

	PRECIO
Página par color	37,19 euros
Página impar color	41,32 euros
Contraportada	61,98 euros
Portada	78,51 euros

FALDÓN (DOS MÓDULOS DE ALTO POR CINCO DE ANCHO)

	PRECIO
Página par color	49,59 euros
Página impar color	57,85 euros
Contraportada	99,17 euros
Portada	111,57 euros

2. A los precios fijados en el presente artículo se les aplicará el I.V.A. vigente.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público viene determinada por la difusión del periódico municipal o publicación de cualquier tipo de publicidad editada por encargo de personas a las que se refiere el apartado siguiente.

2. Están obligados al pago del precio público por publicidad quienes soliciten y efectúen encargos publicitarios para su inserción y difusión a través de los Medios de Comunicación y publicaciones municipales.

3. Se consideran responsables del contenido de los anuncios a los anunciantes de los mismos.

4. Cuando por causa no imputable al obligado al pago de este precio público el servicio de publicidad solicitado y autorizado no pueda ser prestado, procederá a su petición la devolución del importe correspondiente que hubiera sido satisfecho, sin más requisito que la práctica de otra liquidación ya por la diferencia o por el total del precio público cobrado.

Artículo 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estará exenta de pago, la publicidad solicitada por las Entidades benéficas. Igualmente se entenderá exenta de pago la publicidad solicitada por otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, pero condicionada la inserción de la misma a las necesidades de la programación.

2. Para las tarifas señaladas en el apartado B) del artículo 2.1 se aplicará una bonificación del 30% en caso de contratación de anuncios para un año completo.

3. El Ayuntamiento podrá suscribir, en el marco de la legalidad vigente, convenios con todas las asociaciones legalmente constituidas que así lo soliciten, que podrán beneficiarse mediante la firma del correspondiente acuerdo de unas tarifas especiales, siempre y cuando sean un mínimo de 20 anunciantes de la asociación que se comprometan a la firma de un contrato publicitario, en cuyo caso se aplicará el 50% de descuento.

Artículo 5.- NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1, el cobro del precio público se efectuará en el momento de contratar el servicio o actividad o, en todo caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la publicación del anuncio, mediante ingreso directo o persona mandatada en la Tesorería Municipal, o en las cuentas bancarias habilitadas al efecto.

La Tesorería Municipal, una vez comprobados los ingresos realizados, remitirá o entregará la correspondiente factura al anunciante.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo determinado se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio, de acuerdo con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

3. Procedimiento de contratación.

Con respecto al procedimiento a seguir en la contratación con el anunciante se estará a lo que seguidamente se establece:

a) Las campañas publicitarias con instituciones, organismos públicos o privados (en este supuesto, dirigidas a asuntos de interés de la ciudadanía) se establecerán mediante convenio.

b) En los demás casos, los contratos publicitarios se materializarán en forma de órdenes de publicidad, que firmarán ambas partes, en las que se hará constar de forma precisa los términos en los que se llevará a cabo la prestación del servicio publicitario.

Asimismo, se harán constar los datos fiscales y de contacto del anunciante (diferenciando entre razón social y nombre comercial y haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones), la naturaleza de la fórmula publicitaria contratada, así como el título otorgado a la Campaña en su caso.

Dicha orden de publicidad será fiscalizada por el Servicio de Intervención de forma previa a la emisión de facturas, que se realizará por el Servicio de Tesorería de forma posterior, de acuerdo con el plan de facturación que se incluye en la orden.

Artículo 6. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pinos Puente, 25 de agosto de 2017.-La Alcaldesa accidental, Resolución 469/2017, Decreto: 97/2017, fdo.: M^a Jesús Ruiz Ruiz.

NÚMERO 4.725

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada.

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 22/06/2017 ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, en el municipio de Valle del Zalabí. Granada, habiendo estado expuesta al público tanto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131, de fecha 12/07/2017, así como en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el plazo de treinta días a efectos de que por los interesados se pudieran presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, sin que durante el referido plazo haya habido reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo el referido acuerdo de aprobación provisional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, procediéndose a publicarse íntegramente.

Así mismo en base al art. 19.1 del referido acuerdo cuerpo legal, contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos que prevé la Ley reguladora de la Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, en el Municipio de Valle del Zalabí. Granada

Artículo 6. EXENCIONES O BONIFICACIONES

Exonerar de la cuota aplicable a las entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social no supere los 200 m² construidos (salvo que se trate de comedores sociales). La solicitud no está sujeta a plazo.

Valle del Zalabí, 25 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 4.722

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal edificaciones en suelo no urbanizable

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 30 de junio de 2017, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Villanueva Mesía", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del periodo de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la redacción de la Ordenanza aprobada la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 5º.- URBANISMO: APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE VILLANUEVA MESÍA

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Villanueva Mesía" y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d) 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras deliberación, El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad de nueve Concejales presentes (siete del PSOE y dos del PP), de los once que legalmente lo componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del "régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en el término municipal de Villanueva Mesía" en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 86.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 311, de 27-11-1992), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE VILLANUEVA MESÍA

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL T.M. DE VILLANUEVA MESÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1º. EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Supuestos

Artículo 3. Habitabilidad y salubridad de las edificaciones

TÍTULO 2º. RÉGIMEN APLICABLE

CAPÍTULO II RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE NO SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 4. Concepto

SECCIÓN 1.- Edificaciones Conformes con la Ordenación Vigente Construidas con Licencia Municipal

Artículo 5. Concepto

Artículo 6. Régimen aplicable

SECCIÓN 2.- Edificaciones Conformes con la Ordenación Vigente Construidas sin Licencia Municipal

Artículo 7. Concepto

Artículo 8. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975

Artículo 9. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975

SECCIÓN 3.- Edificaciones Disconformes con la Ordenación Vigente Construidas con Licencia Municipal (Situación Legal de Fuera de Ordenación)

Artículo 10. Concepto

Artículo 11. Régimen aplicable

SECCIÓN 4.- Edificaciones Disconformes con la Ordenación Vigente Construidas sin Licencia Municipal

Artículo 12. Concepto

Artículo 13. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975

Artículo 14. Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 (Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación)

CAPÍTULO II RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 15. Concepto

Artículo 16. Régimen aplicable

TÍTULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 17. Inicio del procedimiento

Artículo 18. Instrucción del procedimiento

Artículo 19. Resolución del procedimiento

Artículo 20. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 21. Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 22.- Tasas.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD DE EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

ANEXO-CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, distinguiendo, dentro de las edificaciones aisladas, tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de Villanueva Mesía, el próximo pleno a celebrar el 30 de junio 2017, formulará declaración sobre inexistencia de asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminado en el municipio, reconociendo así que toda edificación existente a la fecha en suelo no urbanizable constituye edificación aislada en los términos y con las consecuencias recogidas en el citado Decreto 2/2012.

En ese marco y con la finalidad de regularizar, cuando sea legalmente posible, las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable, se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles.

El art. 5.1 del Decreto 2/2012 determina que en ausencia de Plan General de Ordenación Urbanística o en el caso de que no se definan por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ha publicado la Orden de 5 de marzo de 2012, que incluye las Normativas directoras para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad previstas en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con los efectos establecidos en el apartado a) del artículo 20.2 de la LOUA: "a) Preferentemente y en general, recomendaciones, que tendrán la eficacia propia de normas de carácter indicativo y orientativo para la acción municipal en materia de urbanismo."

El Título IV de esta Ordenanza contiene las condiciones mínimas de habitabilidad de edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable, que adecuan las di-

rectrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio. El cumplimiento de dichas Normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite alguno de los mecanismos de regularización previstos en esta ordenanza.

TÍTULO 1º. EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen jurídico y urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva Mesía, así como el procedimiento administrativo para la declaración de la situación legal de fuera de ordenación y de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU); y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Supuestos

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se distinguen los siguientes supuestos:

1. Edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección. Se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

2. Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable común, es decir, no sujeto a especial protección. Se distinguen los siguientes supuestos:

A) Conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

a) Construidas con licencia municipal. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

b) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas antes del 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

c) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza.

B) Disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente:

a) Construidas con licencia municipal con independencia de su fecha de terminación. Podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

b) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas antes del 5 de mayo de 1975. Podrán obtener licencia de primera ocupación o

utilización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza.

c) Construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones, terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975. Podrán obtener el reconocimiento municipal de Asimilado a Fuera de Ordenación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 14, 17 a 19 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Habitabilidad y salubridad de las edificaciones

La regularización de las edificaciones objeto de la presente ordenanza exigirá, en todo caso, la acreditación de la seguridad y habitabilidad de la misma y el cumplimiento de las condiciones mínimas de salubridad descritas en el Título IV.

TÍTULO 2º. RÉGIMEN APLICABLE

CAPÍTULO I. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE NO SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 4.- Concepto

Quedan sujetas al régimen descrito en este capítulo las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable no sujeto a especial protección en los términos del artículo 15, que por distintas circunstancias no hayan completado el proceso autorizador urbanístico con la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización y respecto a las cuales haya expirado el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

SECCIÓN 1.- EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS CON LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, con independencia de su fecha de terminación, construidas con licencia municipal y que resulten conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

Artículo 6.- Régimen aplicable

Las edificaciones definidas en el artículo anterior podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Plano de situación en el planeamiento vigente

c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

- Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde su situación y estado actual.

SECCIÓN 2.- EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL.

Artículo 7.- Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones y que resulten conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Tendrán un tratamiento diferenciado atendiendo a la fecha de su entera terminación.

Artículo 8.- Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Las edificaciones definidas en el artículo anterior enteramente terminadas de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular solicitará del Ayuntamiento certificación administrativa de la adecuación de su edificación a la ordenación vigente y del cumplimiento de las condiciones del artículo 3.3. del Decreto 2/2012 de 10 de enero, a cuyo efecto acompañará a su solicitud:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Plano de situación en el planeamiento vigente.

- Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

- Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

- Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

1) Fecha de entera terminación de la edificación.

2) Que la edificación mantiene en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

3) Que la edificación no se encuentra en estado ruinoso.

Previo informe de la Oficina Técnica municipal se expedirá, si procede, por Secretaría la certificación administrativa solicitada.

b) Expedida la certificación administrativa descrita en los números anteriores, el titular podrá solicitar licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

1) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

- 2) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

Artículo 9.- Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

Los titulares de edificaciones definidas en el artículo 7, enteramente terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

SECCIÓN 3.- EDIFICACIONES DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS CON LICENCIA MUNICIPAL (SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN)

Artículo 10.- Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, con independencia de su fecha de terminación, construidas con licencia municipal y que resulten disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Las edificaciones así definidas estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

Artículo 11.- Régimen aplicable

1. Las edificaciones definidas en el artículo anterior podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Plano de situación en el planeamiento vigente.

c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

f) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

2. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el instrumento general de planeamiento

en vigor en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de dicha Ley, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

SECCIÓN 4.- EDIFICACIONES DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN VIGENTE CONSTRUIDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 12.- Concepto

Será de aplicación lo dispuesto en esta sección a aquellas edificaciones enteramente terminadas, construidas sin licencia municipal o contraviniendo sus condiciones y que resulten disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Tendrán un tratamiento diferenciado atendiendo a la fecha de su entera terminación.

Artículo 13.- Régimen aplicable para las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

1. Las edificaciones definidas en el artículo anterior, enteramente terminadas antes del 5 de mayo de 1975, podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular solicitará del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de las condiciones del artículo 3.3. del Decreto 2/2012 de 10 de enero, a cuyo efecto acompañará a su solicitud:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Plano de situación en el planeamiento vigente.

- Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

- Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

- Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

1.- Fecha de entera terminación de la edificación.

2.- Que la edificación mantiene en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

3.- Que la edificación no se encuentra en estado ruinoso.

Previo informe de la Oficina Técnica municipal se expedirá, si procede, por Secretaría la certificación administrativa solicitada.

b) Expedida la certificación administrativa descrita en los números anteriores, el titular podrá solicitar licencia

de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

1. Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

-2) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

2. A las edificaciones que sean objeto de regularización conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán de aplicación las previsiones del artículo 11.2 sobre obras y usos autorizables.

Artículo 14.- Régimen aplicable para las edificaciones terminadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 (SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN).

1. Las edificaciones definidas en el artículo 12, enteramente terminadas con posterioridad al 5 de mayo de 1975, podrán ser objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siguiendo el procedimiento establecido en el Título 3º.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos siguientes:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 16.B).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servi-

cios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que la compañía suministradora acredite la viabilidad y accesibilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento.

7. La resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

8. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE SUJETO A ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 15.- Concepto

Quedan sujetas al régimen descrito en este capítulo las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Artículo 16.- Régimen aplicable

A las edificaciones definidas en el artículo anterior se les aplicarán los siguientes criterios:

A) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación. En consecuencia podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, a cuyo efecto el titular acompañará a su solicitud:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Plano de situación en el planeamiento vigente.

c) Plano de situación en el que se ubiquen los servicios urbanísticos existentes en la parcela y su entorno y las características de los mismos.

d) Levantamiento planimétrico de la edificación, estableciendo usos y superficies, tanto construidas como útiles.

e) Certificación técnica justificativa de los siguientes extremos:

- Que la edificación mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, que el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Que la edificación se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

f) Documentación acreditativa del alta de la edificación en Catastro acorde con su situación y estado actual.

B) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación siguiendo el procedimiento descrito en el Título III de la presente ordenanza.

- En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido.

TÍTULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 17.- Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la siguiente:

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación y si, fuere normalizada, debidamente cumplimentada. Justificación del pago de tributo.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial geo-referenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) -, o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

4. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art 8.1 del Decreto 2/2012 y el art. 40 RDUa que señala que se entenderá completamente terminada la obra

cuando esté ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.

b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

6. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

7. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

8. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

8.1 Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b) se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b) anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c) anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo

con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

8.2 Documentación Gráfica.

a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala mínima 1/5.000.

b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concorde con los criterios del punto 7.

c. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

d. Plano de parcela, acotado y superficializado a escala mínima 1/500.

e. Plano acotado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.

f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. PROYECTOS TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria.

B1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del art. 11.5 del Decreto 2/2012)

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación

de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

B2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los arts 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp Adic 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11. 6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B4. Documentación para vertidos y residuos

En el caso que durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia, así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aislada.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

Artículo 18.- Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales emitirán informe sobre la concurrencia de los presupuestos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En todo caso, el informe de los servicios técnicos municipales comprobará la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) La concurrencia de adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad y que cumple con las condiciones de salubridad del Título IV.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del citado Decreto 2/2012.

En todo caso, el informe de los servicios jurídicos municipales comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3. Si la solicitud incluyera descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos en los términos descritos en el artículo 17.1 A). d), el Alcalde, a la vista de los informes emitidos, exigirá al interesado, como requisito para continuar el procedimiento, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, esta-

bleciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 17.3, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

4. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 19.- Resolución del procedimiento

1.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación conforme se especifica en

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas por tratarse de obras de reparación y conservación exigidas por el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

e) Especificación de los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses comenzando a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de oficio en su caso. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 18, apartados 3 y 4, de la presente Ordenanza.

3.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución del re-

conocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se haya producido la caducidad del expediente.

4.- En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5.- Si la resolución fuese denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y del restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 20.- Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1.- Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble. En ningún caso dichas obras supondrán aumento de la superficie construida reconocida.

2.- Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Acceso a la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan las edificaciones, que se resolverán mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable, o excepcionalmente, en la resolución podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

4.- Las compañías suministradoras exigirán la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- Para las edificaciones reconocidas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento.

6.- Inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad: Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación será necesaria en todo caso para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indi-

car expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y concordantes de aplicación.

7.- La concesión de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 21.- Obligaciones de los titulares de edificaciones en suelo no urbanizable que puedan estar en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1.- Los titulares de edificaciones en posible situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento de reconocimiento o bien adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden urbanístico infringido que procedan.

2.- El pago de las tasas y/o impuestos previos que correspondan no implicarán el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos no amparados por el reconocimiento, como clandestinos e ilegales, nunca legitimados por el transcurso del tiempo.

3.- El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y, en cualquier momento, se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 22.- Tasas.

La declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa municipal, de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

TÍTULO IV.- NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 23.- Objeto, contenido y alcance.

23.1.- Lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

23.2.- El presente título de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que, en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

23.3.- Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para

el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

23.4.- La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

23.5.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 24.- Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

24.1.- La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto a otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

24.2.- La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 25.- Condiciones sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ellas se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 26.- Condiciones de seguridad.

26.1.- Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destinan, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

26.2.- La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

26.3.- La utilización de la edificación no comportará riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

26.4.- Las instalaciones de que disponga la edificación reunirán las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 27.- Condiciones mínimas de salubridad.

27.1.- La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

27.2.- La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, estos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no existe peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

27.3.- La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá efectuarse mediante pozos ciegos, debiendo estar los sistemas empleados debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

27.4.- Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 28.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Para todas aquellas edificaciones cuyo uso sea residencial se cumplirán las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, una zona de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables (salón, dormitorios, cocina) no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean del mismo uso.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y otras dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la habitación, con huecos practicables para ventilación de la menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada con renovación continua de aire o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Si existen patios de luces, deberán poseer dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas a descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales y comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

ANEXO - CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

Catálogo orientativo de medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias que el Ayuntamiento puede exigir a los interesados en la obtención de un reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación:

1. Para terrenos de naturaleza forestal se debe mantener la vegetación autóctona existente y proceder a la plantación de nuevos pies arbóreos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas.

En terrenos de naturaleza agrícola, se debe mantener el cultivo en condiciones fitosanitarias adecuadas y las infraestructuras que lo habilitan, tales como acequias, muros o balates.

2. Creación y mantenimiento de zonas con predominio de arbustos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas, que al mismo tiempo son por un lado de mayor carácter xerofítico y por otro, pueden proteger más eficientemente el suelo de erosión, escorrentías y protegen a la propia fauna y exigir la plantación de especies arbustivas en un porcentaje mayor que de las arbóreas.

3. Podrían conectarse las parcelas no edificadas entre sí y con los espacios no ocupados por la vivienda en las parcelas edificadas mediante corredores ecológicos.

4. Reducir "efecto borde".

5. Mantener la capa vegetal.

6. Infraestructuras verdes y no grises.

7. Vegetación autóctona en caminos, vegetar con estratos intermedios, arbustivos.

8. En las lindes de la parcela y en los caminos internos se debe propiciar la formación de setos arbustivos, en los términos recogidos en el punto 2.

9. En cuanto al catálogo de medidas de restauración paisajística, acudiría, en lo que sea compatible, a las llamadas "buenas prácticas para los paisajes", descritas en el Informe de Medio Ambiente de Andalucía 2013, entre otras: Uso de la vegetación para corrección de impactos, con los criterios orientativos indicados anteriormente.

10. Restauración de las escorrentías que se hayan visto modificadas por explanaciones, construcciones o accesos.

11. Adecuar los cerramientos perimetrales al paso de fauna.

12. Medidas de corrección de la contaminación lumínica:

1.- Restricciones al alumbrado exterior a las edificaciones.

- No se permitirá rótulos luminosos ni ningún tipo de luminaria con fines ornamentales, publicitarios, recreativos, culturales o similares.

- Sólo se permitirá iluminar la superficie exterior cuyo alumbrado sea estrictamente imprescindible por cuestiones de seguridad y funcionales.

- Los niveles de iluminación no superarán los límites establecidos en la ITC-02 del Reglamento de Eficiencia Energética, según la clase de alumbrado.

2.- Restricciones para instalaciones en zona lumínica:

a. El flujo hemisférico superior de las luminarias (FH-Sinst) será inferior o igual al 5%.

b. Nivel máximo de intrusión lumínica en ventanas: 5 lx.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o expresa derogación.

Villanueva Mesía, 28 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 4.748

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de agosto para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Albuñol, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 29 de octubre de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 4.544

COMUNIDAD DE REGANTES SAN MARCOS DE FREILA

SECTOR DE LLANO DE GUADIX

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

D. Teodoro Pérez Moreno, Presidente de la Comunidad de Regantes San Marcos de Freila (Granada).

HACE SABER: Por medio de anuncio se convoca junta general, de carácter ordinario, de la Comunidad de Regantes San Marcos de Freila, que se celebrará en el Edificio de Usos Múltiples de Freila el próximo día 28 de septiembre de 2017, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda, para tratar los puntos incluidos en el siguiente

Orden del día:

1. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
2. Estudio de alternativas para elevación de aguas desde el Negratín. Aprobación si procede de la redacción del proyecto.
3. Estudio de las nuevas ayudas a los regadíos. Aprobación si procede de la solicitud de ayudas y del resto de trámites necesarios.
4. Ruegos y preguntas.

Freila 10 de agosto de 2017.-El Presidente, fdo.: Teodoro Pérez Moreno.

NÚMERO 4.795

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)*Listado de admitidos en procedimiento de selección de Peón de Oficios Varios*

EDICTO

D. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HAGO SABER: Que mediante decreto de esta Alcaldía con número 111/2017 y fecha 28/08/2017 se ha aprobado la lista de admitidos en el procedimiento de selección de peón de oficios varios, laboral fijo, mediante concurso-oposición libre, fijando además la composición del tribunal y fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, dándole publicidad a los efectos oportunos de la parte dispositiva del decreto:

Primero: Aprobar la lista de admitidos al procedimiento selectivo para la selección de un peón de oficios varios, laboral fijo, mediante concurso-oposición libre, conforme al detalle que a continuación se establece:

<u>Nº</u>	<u>Apellidos y nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Situación</u>
806	González Aragón, Manuel	75.749.171-M	Admitido
817	Cruz Pérez, Antonio	52.519.439-C	Admitido
818	Gómez Sánchez, Fernando	52.519.517-Y	Admitido
823	Peñalver Molina, Sergio	48.302.558-M	Admitido

Segundo: El tribunal de valoración del procedimiento queda formado por los siguientes empleados públicos del Ayuntamiento de Benamaurel,

Presidente: D. José Ramón Mateos Martínez.

Vocales: D^a Aurora Carrión Martínez, D^a Yolanda Martínez Rodríguez, D. Agustín Mesas Maestra.

Secretario: D^a Estrella García Casado.

Suplentes: D. Teodosio Arredondo Suárez y D. José Antonio Blesa Egea.

Tercero: El primer ejercicio escrito de la fase de oposición se realizará el día 25 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor nº 1, Benamaurel, CP 18817, debiendo concurrir los aspirantes con DNI, pasaporte o carné de conducir.

Cuarto: La presente resolución se publicará en el BOP de Granada, tablón y Web municipal. El resto de anuncios relacionados con el presente proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios y web municipal.

Benamaurel, 28 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 4.763

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria 123/2017 de transferencia de crédito, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 17 de julio, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

EXPTE. 123/2017 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Aplicación que aumenta su consignación:

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0803 01100 34200	Intereses de demora	860.294,91
	Total	860.294,91

Aplicación que disminuye su consignación:

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0803 92900 50000	Fondo de contingencia	860.294,91
	Total	860.294,91

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 30 de agosto de 2017.-El Alcalde, P.D. el Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León. ■